

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto AU-00813 del 15 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **CESAR DARIO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.644, **CLAUDIA PATRICIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.793.628, **GLORIA CECILIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.422.328, **RICARDO ALONSO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.891, **JUAN PABLO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.918, **ESTELA MARIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.536, **JHON JAIRO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.700, **LUZ FABIOLA LOPEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.669 y **LUZ ANGELA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.591, en calidad de poseedores, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56019, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que mediante CS-11570 del 23 de diciembre de 2021, la Corporación realiza un requerimiento con el fin de darle claridad al trámite ambiental, informándoles que las viviendas sobre las cuales requieren el uso del recurso hídrico se encuentran sobre diferentes folios de matrícula inmobiliaria, diferente al FMI 020-56019, el cual se solicitó el trámite ambiental en calidad de poseedores, sin embargo, dicho predio es propiedad de las señoras MARIA ELENA MARIN GALLEGO y ESTELA MARIA MARIN GALLEGO, por lo que, se deberá aportar autorización de las propietarias del predio. Por esta razón se les solicita que cada persona presente el trámite ambiental de manera individual con su matrícula inmobiliaria respectiva y con el lleno de los requisitos de ley según el Decreto 1076 de 2015

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-00600 del 13 de enero de 2022, allegan infamación la cual no da cumplimiento total a lo requerido mediante oficio CS-11570-2021

4. Que mediante oficio de requerimiento CS-01279 del 11 de febrero de 2022, la Corporación le informa que los predios donde se requiere el uso del recurso hídrico mediante permiso de Concesión de Aguas Superficiales, cuentan con el servicio de acueducto y alcantarillado, y que según la Ley 142 de 1994, en el párrafo único del artículo 16, establece: *"Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad..."*

5. Mediante oficio CS-07850 del 05 de agosto de 2022, se requiere a los interesados para que, en el término de 15 días hábiles, den cumplimiento total a los requerimientos realizados anteriormente mediante oficio CS-01279 del 11 de febrero de 2022.

6. Mediante Auto AU-00108 del 13 de enero de 2023, la Corporación declara el desistimiento tácito de la solicitud inicial con radicado CE-21211 del 06 de diciembre de 2021, toda vez que, no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficios CS-01279 del 11 de febrero de 2022 y CS-07850 del 05 de agosto de 2022.

7. A través del radicado CE-02943 del 16 de febrero de 2023, los señores CESAR DARIO, GLORIA CECILIA, JUAN PABLO, CLAUDIA PATRICIA, RICARDO ALONSO, ESTELA MARIA, LUZ ANGELA MARIN GALLEGU y JHON JAIRO CALDERON, interpusieron recurso de reposición contra el Auto AU-00108 del 13 de enero de 2023

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto AU 00108-2023 del 13 de enero de 2023

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que los señores **CESAR DARIO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.644, **CLAUDIA PATRICIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.793.628, **GLORIA CECILIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.422.328, **RICARDO ALONSO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.891, **JUAN PABLO MARIN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.752.918, **ESTELA MARIA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.536, **JHON JAIRO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.700, y **LUZ ANGELA MARIN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.591, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Según el decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para presentar el respectivo trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“... Solicitamos muy respetuosamente que al considerar nuestra condición económica, no nos realicen el cobro antes mencionado, y por consiguiente, realizaremos la consecución de todos los documentos requeridos por la corporación, con el fin de legalizar la concesión de agua...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-02943 del 16 de febrero de 2023, y tomando como base la solicitud inicial CE-21211 del 06 de diciembre de 2021, los oficios de requerimiento CS-11570 del 23 de diciembre de 2021, CS-01279 del 11 de febrero de 2022 y CS-07850 del 05 de agosto de 2022, se concluye, lo siguiente:

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Toda vez que la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado CE-21211 del 06 de diciembre de 2021, se presentó sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56019, propiedad de las señoras ESTELA MARIA MARIN GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.536, y MARIA ELENA MARIN GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.613, según la anotación N° 001, y no es propiedad de la señora JUDITH GALLEGO DE MARIN, como se argumenta inicialmente por los solicitantes:

----- Forwarded message -----
De: **Valentina Castro** <valecastro21506@gmail.com>
Date: lun, 27 de sep. de 2021 a las 20:46
Subject: Re: FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES - RICARDO ALONSO MARIN GALLEGO CC 70.750.891
To: Trámites Valles <tramitesvalles@cornare.gov.co>

Buenas Noches Alejandra

Efectivamente el certificado de tradición y libertad Figura a Nombre de la Sra Judith Gallego de Marin quien es la Madre del Sr Ricardo Alonso Marin de quien figura a nombre del predio, la documentación quedó a nombre del Sr Ricardo ya que la Sra Judith falleció y él fue el encargado de legalizar la documentación requerida
Las demás personas que firman la carta, son hijos de la Sra Judith quienes también hacen uso del agua de la fuente

Quedo atenta al siguiente paso a seguir, mil gracias
[El texto citado está oculto]

La correspondencia externa con radicado CE-02943 del 16 de febrero de 2023, mediante la cual se interpone el recurso de reposición contra el auto AU-00108 del 13 de enero de 2023, no fue firmada por la señora LUZ FABIOLA LÓPEZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.669, quien también hace parte del trámite ambiental como se evidencia dentro de la solicitud inicial con radicado CE-21211-2021

Adicionalmente en visita de campo realizada por funcionarios de la Corporación el día 23 de diciembre de 2021, se pudo identificar que en el sitio de interés se establecen varias viviendas y que cada una de ellas cuenta con una matrícula inmobiliaria diferente, por esta razón se les requirió para que de manera individual presentará el trámite de Concesión de Aguas Superficiales en beneficio de los predios de cada persona.

Cabe resaltar que el predio con FMI 020-56019, se encuentra en zona urbana y por ende, cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado y que según la Ley 142 de 1994, en el párrafo único del artículo 16, establece: *“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”*

Se realizó consulta en la página del Sisbén, con el fin de identificar que clasificación tenía cada solicitante de la solicitud con radicado CE-21211-2021, y se encontró lo siguiente:

Nombre	# de cédula de ciudadanía	Clasificación Sisbén
CESAR DARIO MARIN GALLEGO	70.750.644	C13: vulnerable
CLAUDIA PATRICIA MARIN GALLEGO	43.793.628	B5: Pobreza moderada
GLORIA CECILIA MARIN GALLEGO	43.422.328	C10: Vulnerable
RICARDO ALONSO MARIN GALLEGO	70.750.891	C18: Vulnerable
JUAN PABLO MARIN GALLEGO	70.752.918	C1: Vulnerable
ESTELA MARIA MARIN GALLEGO	43.423.536	C7: Vulnerable
JHON JAIRO CALDERON	98.632.700	No se encuentra en la base del Sisbén IV
LUZ FABIOLA LOPEZ MARIN	21.783.669	C2: Vulnerable
LUZ ANGELA MARIN GALLEGO	21.784.591	C7: Vulnerable

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto **AU-00108 del 13 de enero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CESAR DARIO MARIN GALLEGO, CLAUDIA PATRICIA MARIN GALLEGO, GLORIA CECILIA MARIN GALLEGO, RICARDO ALONSO MARIN GALLEGO, JUAN PABLO MARIN GALLEGO, ESTELA MARIA MARIN GALLEGO, JHON JAIRO CALDERON, LUZ FABIOLA LOPEZ MARIN y LUZ ANGELA MARIN GALLEGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **053180239395**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180239395

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

Fecha: 23-02-2023